Asiento con Luis Gomez

En Lauiana de Cuellar en cinco dias del mes de mayo de mill
y quinientos y quarenta y dos años estando en ayuntamiento
Alonso de Ayala y Juan de Vasquez alcaldes ordinarios y Rodrigo
de Vasquez y Gonçalo Gomez Regidores como
Justicia y Regimiento de la dicha villa juntos por
mandado de su merced del dicho señor alcalde segun que lo
an vsado y acostumbrado de vsar y platicar en
semejantes cosas y negocios que tocan al bien y
pro comun de la dicha villa y su tierra y
estando en el dicho ayuntamiento paresçio presente
Luis Gomez vecino de la villa de Olmedo y dixo
que por quanto el tiene arrendadas las rentas
del pan de la dicha villa de Olmedo y su tierra
por tiempo de quatro años que començaron a
correr y se contar desde primero dia de enero
de este presente año de la fecha de la carta
de arrendamiento que de ellas le fue dada
segun mas largamente en ella se contiene y
para cobrar la parte de la renta que pertenesçe
a su merced en el dicho pan es menester
tener en la dicha villa de Olmedo persona
que lo cobre y lleue en su nombre y
porque el no puede residir en la dicha villa
de Olmedo por estar ocupado en otras cosas
de su hacienda y en seruiçio de su merced
por tanto que para lo susodicho nombraua
y nombro por su fiel a Pedro Gomez
vecino de la dicha villa de Olmedo para
que en su nombre y en virtud de su poder
que para ello le dara cobre y lleue la
parte de la renta del pan que pertenesçe
a su merced en la dicha villa de Olmedo
y su tierra y para que lo pueda hazer
y cumplir segun y como el lo podria hazer
presente siendo que para ello le da y
otorga todo su poder cumplido segun
que lo tiene y de derecho se requiere
y es necesario con todas sus yncidençias
y dependençias anexidades y conexidades
y con libre y general administraçion
y con poder de sostituir y de sostituyr
otro o otros procuradores con los
semejantes poderes que el tiene y
con los relieues y sobrerelieues
que para ello se requieren y con
todas las otras cosas que para
lo susodicho y para cada cosa y parte
de ello se requieren y son necesarias
de se hazer aunque sean tales que
segun derecho requieran mas
especial mandado que el que
aqui se contiene y que para
todo ello le da y otorga todo su
poder cumplido segun que lo
tiene y de derecho se requiere
y es necesario y que el dicho
Pedro Gomez cobrando la dicha
renta del pan que pertenesçe a su
merced en la dicha villa de Olmedo
y su tierra lo pueda lleuar y lleue
a la villa de Valladolid o a otra
qualquier parte donde su merced
quisiere y mandare y que el dicho
Luis Gomez se obligaua y obligo
de dar y pagar todo el salario
que el dicho Pedro Gomez
ouiere de auer por razon de
la dicha cobrança y lleuar
la dicha renta del pan que
pertenesçe a su merced en la
dicha villa de Olmedo y su tierra
segun y como se lo tiene
prometido y que lo dara y
pagara en la villa de
Valladolid o donde su merced
quisiere y mandare y que
para ello obligaua y obligo
todos sus bienes muebles y
rayzes y semouientes
derechos y acciones auidos
y por auer y dio poder
cumplido a las justicias
de su merced para que
a ello le apremien como
por sentençia pasada en
cosa juzgada y para
lo ansi cumplir y pagar
y mantener y guardar
y no yr ni venir contra
ello ni contra cosa alguna
ni parte de ello por
ninguna manera y
renunçio todas las leyes
y fueros y derechos
de su fauor y la ley
que dize que general
renunçiaçion de leyes
no vala y asi lo
otorgo y firmo de su
nombre siendo
testigos que fueron
presentes a lo
que dicho es
Juan Vasquez
Alonso de Ayala
Rodrigo Vasquez
Gonçalo Gomez
Luis Gomez